

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2015-13513 *Resolución rectoral de 2 de diciembre de 2015, por la que se convocan becas de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso en los Estudios Oficiales de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Cantabria en el Curso Académico 2015/2016.*

La Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, dentro del contrato-programa asignado a la Universidad de Cantabria, establece una aplicación presupuestaria destinada a "Otros programas de apoyo a estudiantes. Discapacidad, familias numerosas y becarios MEC". Con cargo a esta aplicación presupuestaria, el Gobierno de Cantabria pretende contribuir a la financiación de gastos de matrícula de estudiantes de nuevo ingreso en la Universidad de Cantabria para realizar estudios oficiales de Máster que reúnan determinados requisitos y se hubieran presentado a las convocatorias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sin haber obtenido dichas ayudas.

Por todo ello, este Rectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 90 de sus Estatutos aprobados por el Decreto 26/2012, de 10 de mayo, ha decidido ejecutar y gestionar esa línea de becas dirigidas a atender los gastos de matrícula de aquellos estudiantes de la Universidad de Cantabria que lo soliciten y convocar becas que cubran el importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios para estudiantes de nuevo ingreso en los estudios oficiales de Máster impartidos en la Universidad de Cantabria para el curso académico 2015-2016.

Para su concesión se tendrá en cuenta la capacidad económica y el requisito académico, sin perjuicio de la coordinación con el sistema general de becas y ayudas al estudio.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. Se convocan por la presente resolución becas destinadas a financiar los gastos de la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso en los Estudios Oficiales de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Cantabria en el curso académico 2015-2016.

2. Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta resolución será preciso cumplir los requisitos básicos establecidos en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas, así como los que se fijan en el Real Decreto 595/2015, de 3 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2015-2016, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, y en esta convocatoria.

3. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellos estudiantes de nuevo ingreso matriculados en la Universidad de Cantabria durante el curso académico 2015-2016 para la realización de estudios universitarios de Máster Oficial.

4. No podrán participar en esta convocatoria aquellos estudiantes que no hayan realizado la solicitud de beca convocada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o, en su caso, por el Gobierno Vasco en el curso académico 2015/2016.

5. La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Financiación de la convocatoria.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

El importe total del crédito destinado a las becas objeto de esta convocatoria es de 150.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación 68.0000.489.68 "Ayudas para becas de matrícula en Estudios Oficiales de Máster Universitario" del Presupuesto 2015 de la Universidad de Cantabria, financiada con cargo a la aplicación presupuestaria dentro del contrato-programa 09.04.322B.443.06 "Otros programas de apoyo a estudiantes. Discapacidad, familias numerosas y becarios MECD" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015".

Artículo 3. Enseñanzas comprendidas.

Para el curso académico 2015-2016 y con cargo a los créditos mencionados en el artículo anterior se convocan ayudas para Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Máster impartidos en la Universidad de Cantabria con validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Naturaleza y cuantía de la beca

Artículo 4. Naturaleza de la beca.

1. Se convocan becas para realizar en el curso académico 2015-2016 enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Máster por los estudiantes de nuevo ingreso que cubrirán el importe de la matrícula en los términos especificados en la presente convocatoria.

2. La adjudicación de la beca de matrícula se realizará según los requisitos de carácter económico y académico establecidos en esta resolución.

Artículo 5. Cuantía de la beca.

La cuantía de la beca para el curso 2015-2016 será la siguiente:

A) Gratuidad de la matrícula: El importe de la beca de matrícula cubrirá una cuantía individual máxima de 60 créditos de que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso académico 2015-2016 en estudios oficiales de Máster Oficial impartidos en la Universidad de Cantabria.

El importe será el correspondiente al precio público oficial por servicios académicos que se fije en el curso 2015-2016.

No formarán parte de la beca de matrícula aquellos créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

B) Se entenderán excluidas del importe de la beca las exenciones y bonificaciones del pago de los mencionados precios públicos a que tuviera derecho el beneficiario.

CAPÍTULO III

Criterios de adjudicación

Artículo 6. Criterios de adjudicación.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, salvo para los estudiantes que tenga la condición de víctima de violencia de género acreditada.

Estas ayudas se adjudicarán de acuerdo a la nota media obtenida por los estudiantes en los estudios previos que les dan acceso al Máster Oficial.

CAPÍTULO IV

Requisitos de carácter general

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

Artículo 7. Requisitos generales.

a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes permanentes o ser trabajadores por cuenta propia o ajena, quedando excluidos de concurrir a esta becas quienes se encuentren en situación de estancia.

b) Estar matriculado en la Universidad de Cantabria en el curso 2015/16 en alguna de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a títulos oficiales de Máster.

c) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.

d) Reunir los requisitos económicos y académicos que se establecen en la presente resolución.

Los requisitos económicos establecidos en el Capítulo V de esta resolución deberán reunirse a 31 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO V

Requisitos de carácter económico

Artículo 8. Determinación de la renta computable.

1. Para la concesión de las becas que se convocan por esta resolución, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en este capítulo.

2. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2015-2016, se computará el ejercicio 2014.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2010 a 2013 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2010, 2011, 2012 y 2013 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Universidad de Cantabria, y a la administración educativa en su caso, para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de otras administraciones públicas.

Artículo 9. Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 10. Deducciones de la renta familiar.

1. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2014.

2. Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 525,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante universitario será de 2.000,00 euros cuando éste se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.811,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento y 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea el propio solicitante universitario quien esté afectado por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable a dicho solicitante será de 4.000,00 euros.

d) 1.176,00 euros por cada hermano del solicitante o el propio solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) El 20% de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

Artículo 11. Umbrales de renta.

Los umbrales de renta familiar no superables para tener derecho a la beca que se convoca por esta Resolución serán los que se señalan a continuación:

Familias de un miembro: 14.112,00 euros.

Familias de dos miembros: 24.089,00 euros.

Familias de tres miembros: 32.697,00 euros.

Familias de cuatro miembros: 38.831,00 euros.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

Familias de cinco miembros: 43.402,00 euros.

Familias de seis miembros: 46.853,00 euros.

Familias de siete miembros: 50.267,00 euros.

Familias de ocho miembros: 53.665,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Artículo 12. Umbrales indicativos de patrimonio familiar.

1. Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003.
- Por 0,37 los revisados en 2004.
- Por 0,30 los revisados en 2005.
- Por 0,26 los revisados en 2006.
- Por 0,25 los revisados en 2007.
- Por 0,25 los revisados en 2008.
- Por 0,26 los revisados en 2009.
- Por 0,28 los revisados en 2010.
- Por 0,30 los revisados en 2011.
- Por 0,32 los revisados en 2012.
- Por 0,34 los revisados en 2013.
- Por 0,36 los revisados en 2014.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas excluido el valor catastral del inmueble que constituya la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no podrá superar 13.130,00 euros por cada miembro computable.

b) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar 1.700,00 euros.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de 1.500,00 euros.

2. En todo caso, el valor de los elementos indicativos de patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2014.

3. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

4. También se denegará la beca solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por los miembros computables de la familia supere la cantidad de 155.500,00 euros:

a) ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

5. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

6. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Universidad de Cantabria, y a la administración educativa en su caso, para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones públicas.

CAPÍTULO VI

Requisitos de carácter académico

Artículo 13. Requisito general.

1. Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta resolución, los solicitantes deberán estar matriculados en la Universidad de Cantabria en el año académico 2015-2016 en primer curso de alguna de las enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Máster y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación.

Artículo 14. Rendimiento académico.

1. Para la obtención de las becas que se convocan mediante esta resolución, los estudiantes de primer curso de máster oficial universitario deberán acreditar una nota media de 5,5 puntos en los estudios previos que les den acceso al máster.

2. La nota media será calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Artículo 15. Duración de la condición de becario.

1. Podrá disfrutarse de la beca para los estudios conducentes al título oficial de máster universitario durante un año.

CAPÍTULO VII

Verificación y control de las becas

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de becas que se convocan por esta resolución quedan obligados a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación y la asistencia a clase.

b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

e) Comunicar cualquier cambio en su situación académica, personal, económica o familiar que suponga una modificación de los requisitos o condiciones que dieron lugar a su concesión.

f) Proceder al pago del importe de las tasas de matrícula en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 17. Justificación previa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de las becas que se convocan por esta resolución no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. A estos efectos, los órganos colegiados de selección de becarios verificarán la concurrencia en el solicitante de los requisitos generales establecidos en esta resolución.

Artículo 18. Verificación de becas concedidas.

1. Terminado el proceso de adjudicación de becas, la universidad verificará, al menos, un 5 por ciento de las becas concedidas.

2. Las concesiones de becas serán revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

3. La colaboración entre la Universidad y las administraciones educativas correspondientes con otros órganos de las administraciones públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a las becas adjudicadas.

4. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 19. Aplicación de la Ley General de Subvenciones.

A los efectos establecidos en el presente capítulo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO VIII

Reglas de procedimiento

Artículo 20. Modelo de solicitud y documentación a presentar.

1. Los estudiantes que soliciten beca deberán cumplimentar el formulario de solicitud que se adjunta como Anexo I y que podrá descargarse en la página web de la Universidad de Cantabria, <http://web.unican.es>, y presentarlo en el lugar y plazo establecido en el siguiente artículo.

2. Los solicitantes deberán cumplimentar e imprimir todas las páginas del justificante de la solicitud y las presentarán con las correspondientes firmas originales, en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 23.3 de esta resolución.

3. Los solicitantes que tengan derecho a alguna de las deducciones en la renta familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta resolución, o quienes sean titulares o partícipes de las actividades económicas a que se refiere el artículo 12.4 deberán cumplimentar los datos correspondientes del modelo de solicitud.

Quienes aleguen independencia familiar y económica deberán justificar fehacientemente que cuentan con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.

CVE-2015-13513

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

En cualquier momento del procedimiento, se podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos para la resolución de la beca.

4. La presentación de la solicitud firmada por el solicitante y los demás integrantes de la unidad familiar implica que con dichas firmas declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que autorizan a la Universidad de Cantabria, y en su caso a la administración educativa a obtener, a través de las administraciones correspondientes, los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiar a efectos de beca.
- d) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.
- e) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la universidad en la que están matriculados.

Artículo 21. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Las solicitudes serán presentadas en el Registro General de la Universidad de Cantabria, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. No obstante, podrán presentar solicitudes aquellos estudiantes cuya renta y patrimonio familiar, si bien en el ejercicio 2014 superaban los umbrales establecidos, se hubieran visto reducidos en el 2015 hasta caer dentro de los mismos como consecuencia de:

- a) Fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después del 31 de diciembre de 2014.
- b) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa de fuerza mayor y debidamente justificada.

Artículo 22. Órganos de selección.

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios se constituirá un órgano colegiado de selección de becarios con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Presidente del Consejo Social.

Vicepresidenta: La Directora General de Universidades e Investigación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Vocales:

- a) El Gerente de la Universidad.
- b) El Vicerrector de Ordenación Académica.
- c) El Vicerrector de Estudiantes, Empleabilidad y Emprendimiento.
- d) La Presidenta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.
- e) El Jefe del Servicio de Universidades e Investigación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.
- f) La Jefa del Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria.

Secretario: El Secretario General de la UC.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

Artículo 23. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será el Vicerrectorado de Ordenación Académica.
2. El estudio de las solicitudes presentadas y selección de los posibles beneficiarios se realizará por el órgano colegiado de selección de becarios al que hace referencia el artículo 24 de esta convocatoria.
3. De las reuniones que realice dicho órgano colegiado de selección de becarios se levantará acta.
4. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que dispone las normas contenidas a tal efecto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Artículo 24. Propuesta de concesión y denegación de becas.

1. La Comisión de Selección de becarios podrá requerir los documentos complementarios que se considere necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a becas.
2. El órgano citado solicitará todos los informes que considere necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
3. La Comisión de Selección de becarios estudiará y comprobará las solicitudes y emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución provisional que se hará pública en los tablones de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad en la que, con el carácter señalado, se indicarán los beneficiarios de la misma y el importe de la ayuda concedida, así como los estudiantes cuya solicitud haya sido desestimada y el motivo de la misma. Como medio complementario de difusión, la indicada propuesta de resolución provisional se hará pública en la página web de la Universidad de Cantabria.
4. Contra la propuesta provisional de resolución podrá interponerse reclamación en el plazo de diez días a partir del día siguiente de su publicación en los tablones de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad indicados, que se presentará en el Registro General de la Universidad de Cantabria dirigida al Presidente de la Comisión de Selección.
5. Finalizado el examen de las reclamaciones por la Comisión, ésta formulará propuesta definitiva al Rector de la Universidad de Cantabria.

Artículo 25. Resolución.

1. El Rector de la Universidad de Cantabria acordará la resolución definitiva de la convocatoria en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la propuesta provisional de la resolución que se publicará en los tablones de anuncios del rectorado y en la página web de la Universidad de Cantabria: <http://web.unican.es>. Además se notificará personalmente a los beneficiarios. Dicha resolución indicará la relación de beneficiarios, entendiéndose denegadas el resto de solicitudes por los mismos motivos que consten en la propuesta provisional de resolución. En los supuestos de denegación de beca, los alumnos deberán realizar el abono de las cantidades correspondientes en el plazo que se indique en comunicación que se dirigirá a los mismos. No obstante, el cómputo del plazo para la interposición de recursos contra la denegación se realizará conforme previene el párrafo siguiente.
2. Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes. Igualmente, podrá impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de Cantabria, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computará desde el día siguiente a la publicación de la resolución. En caso de haberse formulado recurso de reposición, el contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel.

CVE-2015-13513

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

Artículo 26. Pago.

El ingreso del importe concedido por las becas de matrícula correspondientes se realizará tras la publicación de la resolución definitiva. Si el beneficiario hubiese efectuado el pago de la matrícula al formalizarla y no se le hubiera reintegrado por la Universidad, se le abonará directamente en la cuenta bancaria que conste en la solicitud. Si no hubiese efectuado el pago, el importe de la beca se aplicará al presupuesto de ingresos de la Universidad de Cantabria mediante formalización contable.

Artículo 27. Compatibilidades de las becas.

1. Las presentes ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que puedan concederse con la misma finalidad por parte de cualquier entidad o persona pública o privada.

Artículo 28. Cumplimiento de plazos.

Será responsabilidad de los órganos de selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas en esta resolución.

Artículo 29. Datos de carácter personal.

1. La participación en la presente convocatoria conlleva la aportación voluntaria de los datos de carácter personal indicados en la misma y, en el caso de solicitantes de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del País Vasco, la consulta de los datos fiscales contenidos en dicha solicitud.

2. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acto de consignar la solicitud de participación supone el consentimiento, la información y el conocimiento de que los datos aportados sean tratados por la Universidad de Cantabria con la finalidad de tramitar la solicitud, valorarla y verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria a efectos de resolución, notificación, publicación y gestión de la ayuda, comprendiendo en particular posibles actos de comunicación a terceros para tales gestiones y verificaciones.

3. La falta de aportación de los mencionados datos y de la documentación acreditativa solicitada supondrá la imposibilidad de participar en la presente convocatoria.

Artículo 30. Recursos.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, podrá impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de Cantabria mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar en la misma forma indicada. En caso de haberse formulado recurso de reposición, el contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquél.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Consideraciones lingüísticas

Los términos genéricos utilizados en esta convocatoria referidos a "estudiante", "becario", "beneficiario" y sus plurales, así como cualesquiera otros que se efectúen en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Carencia de datos necesarios

En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

Santander, 2 de diciembre de 2015.

El rector,
José Carlos Gómez Sal.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237



ANEXO 1

**SOLICITUD DE BECA PARA ALUMNADO DE NUEVO INGRESO EN MÁSTERES OFICIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

CURSO 2015/16

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS:		NOMBRE:
N.I.F./N.I.E.:		FECHA NACIMIENTO:
DOMICILIO:		LOCALIDAD: C.P.
PROVINCIA:		NACIONALIDAD:
TELÉFONO:	MÓVIL:	E-MAIL:

DATOS ACADÉMICOS	
CENTRO DE ESTUDIOS:	
TITULACIÓN	
CURSO:	
CRÉDITOS:	

SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE	
<i>Marque con una x la/s que correspondan y justifíquela/s documentalmente:</i>	
CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA:	GENERAL
	ESPECIAL
CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:	IGUAL O SUPERIOR 33%
	IGUAL O SUPERIOR 65%
INFORMACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD DEL/DE LA ESTUDIANTE:	SIN DISCAPACIDAD
	INFERIOR AL 33%
	INFERIOR AL 65%
	IGUAL O SUPERIOR AL 80%
UNIVERSITARIOS /AS ESTUDIANTES FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 (HERMANOS/AS DEL SOLICITANTE Y EL PROPIO SOLICITANTE, EN SU CASO:	
ORFANDAD ABSOLUTA DEL/DE LA SOLICITANTE: SI	NO

CVE-2015-13513

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237



DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2014 (MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO):

CLASE PARENTESCO	¿ES EXTRANJERO ? (SI O NO)	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	SITUACIÓN LABORAL (1)	DISCAPACIDAD (SI O NO)	SUSTENTADOR PRINCIPAL (2)
Solicitante								
Padre/Tutor								
Madre/Tutor								
Hermano								
<ul style="list-style-type: none"> Situación laboral indicará: E) estudiante; A) activo/a; D) desempleado/a; I) invalidez; J) jubilado/a; M) amo/a de casa. Este apartado será cumplimentado por la Administración. 								

A FIRMAR POR TODOS/AS LOS/AS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

Los/as abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Administración Educativa para obtener, a través de las administraciones correspondientes, los datos necesarios para determinar su identificación, así como la renta y patrimonio familiar a efectos de beca.

Firmas:

Padre del/de la solicitante

Madre del/de la solicitante

Solicitante

Otros miembros:

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 237



DECLARACIÓN A CUMPLIMENTAR POR TODOS/AS LOS/LAS SOLICITANTES

D./Dña.	
Padre, madre o tutor/a del/de la solicitante (en el supuesto de solicitantes que no constituyan una unidad familiar independiente) y el/la solicitante, DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:	
-Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicita la ayuda.	
-Que todos los datos de la solicitud se ajustan a la realidad.	
-Que autorizan a la administración educativa a obtener, a través de las administraciones correspondientes, los datos necesarios para su identificación y para determinar su requisito académico.	
-Que quedan enterados/as de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca.	
-Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de esta beca y que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada deberá comunicarlo a la Administración.	
-Que algún miembro de la unidad familiar SÍ NO obtiene rentas en el extranjero. En caso afirmativo, consigne a continuación la cantidad en la moneda que corresponda, según el país en el que se han percibido, y justifique documentalmente:	
-Que algún miembro de la unidad familiar SÍ NO posee una participación del % en la entidad con CIF nº , entidad que ha obtenido unos ingresos totales durante 2014 de €.	
-Que el /la solicitante SÍ N O constituye una unidad familiar independiente.	
En	,a de de 2015
Firma del padre, madre o tutor/a	Firma del/la solicitante

2015/13513

CVE-2015-13513